WBSC

WORLD
BASEBALL SOFTBALL
CONFEDERATION

Game Time!

ESTATUTOS

ESTATUTO

Esta es la última versión que contiene todas las modificaciones y enmiendas al Estatuto de la WBSC:
Aprobado y ratificado por primera vez por el primer Congreso de la WBSC celebrado en Hammamet, Túnez, el 10 de mayo de 2014.
Enmiendas adicionales aprobadas por el Congreso Extraordinario de la WBSC celebrado en Gaborone, Botsuana, el 13 de octubre de 2017.
Otras enmiendas aprobadas por el Congreso Extraordinario de la WBSC celebrado el 18 de diciembre de 2021.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 – PRINCIPIOS GENERALES 3
ARTÍCULO 1. NOMBRE Y OBJETIVO DE SU FUNDACIÓN 3
ARTÍCULO 2. UBICACIÓN 3
ARTÍCULO 3. DISCRIMINACIÓN 4
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS 4
ARTÍCULO 5. IDIOMA 5

CAPÍTULO 2 – MEMBRESÍA 6
ARTÍCULO 6. MEMBRESÍA 6
ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE MEMBRESÍA 8
ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS 10
ARTÍCULO 9. ACCIONES DISCIPLINARIAS 11
ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DE MEMBRESÍA 12

CAPÍTULO 3 – CUOTAS, INGRESOS Y GASTOS Y RESPONSABILIDAD 13
ARTÍCULO 11. CUOTAS, INGRESOS, GASTOS Y RESPOSABILIDAD 13

CAPÍTULO 4 – ORGANIZACIÓN DE LA WBSC 14
ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN DE LA WBSC 14
ARTÍCULO 13. CONGRESO 14
ARTÍCULO 14. JUNTA EJECUTIVA 17
ARTÍCULO 15. MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA 21
ARTÍCULO 16. CONSEJO PRESIDENCIAL 24
ARTÍCULO 17. OFICINA EJECUTIVA DE LA WBSC 25
ARTÍCULO 18. COMISIONES 25

CAPÍTULO 5 – APLICACIÓN DEL ESTATUTO EN LA VIDA DEPORTIVA 27
ARTÍCULO 19. COMPETICIÓN INTERNACIONAL Y ATLETAS 27
ARTÍCULO 20. ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE TORNEOS 28
ARTÍCULO 21. DISPUTAS 28
ARTÍCULO 22. CONTROL DE DOPAJE 29

CAPÍTULO 6 – ASUNTOS FINANCIEROS 31
ARTÍCULO 23. SUPERVISIÓN FINANCIERA Y CONTROL 31
ARTÍCULO 24. INGRESOS Y BIENES 31
ARTÍCULO 25. MERCADOTECNIA 32

CAPÍTULO 7 – DISPOSICIONES FINALES 33
ARTÍCULO 26. IMPRESIÓN DEL ESTATUTO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS 33
ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN 33

CAPÍTULO 1 – PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y OBJETIVO DE SU FUNDACIÓN

1.1 - El nombre de esta organización será la Confederación Mundial de Béisbol y Softbol, y, en lo sucesivo, en ocasiones puede ser denominada como "WBSC" o la "Confederación". La WBSC es y seguirá siendo una entidad sin ánimo de lucro y apolítica, organizada como una asociación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil suizo, Parte Uno, Título Dos, Capítulo Dos.

1.2 - La WBSC es el único Organismo Rector Internacional reconocido para el Deporte de Béisbol/Softbol (el "Deporte"), legalmente establecido de acuerdo con su propio Estatuto y el Código Civil Suizo. La WBSC rige el Deporte y todas las disciplinas relacionadas con el Deporte (las "Disciplinas"), incluidas, entre otras, Béisbol, Softbol, Baseball5 y todas las formas/formatos adaptados de dichas disciplinas, incluidas aquellas para personas con impedimentos físicos y mentales ("Paradeportes") y todas las versiones virtuales/electrónicas del Deporte ("eSports") en todos los países y territorios del mundo, que acepten su Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos. A los efectos de este art. 1.2, "eSports" significa cualquier forma de entretenimiento activo virtual/electrónico que represente o suplante total o parcialmente cualquiera de las disciplinas, eventos o marcas registradas regidas por la WBSC, así como todas las competiciones dentro y fuera de línea relacionadas.

1.3 - La WBSC se formó en 2014 y, como tal, es reconocida por el Comité Olímpico Internacional ("COI") y otras organizaciones de reconocimiento mundial, mediante la fusión de las Federaciones Internacionales de Béisbol y Softbol (IBAF e ISF), para proporcionar voz, gestión y control unificados para el deporte de Béisbol/Softbol y todas sus disciplinas en todo el mundo. Cuando este Estatuto se refiera al Deporte de Béisbol/Softbol incluirá las disciplinas de Béisbol, Softbol, Baseball5, Paradeportes y eSports. La WBSC tendrá la autoridad exclusiva para regir el Deporte (en todos sus formatos físicos y electrónicos) a nivel internacional y ha reemplazado a la ISF y la IBAF (que ya no son reconocidas como Federaciones Internacionales por el COI) en la lista de FI para los deportes principales como previsto en las Normas del COI, Regla 45, 2.1.2.

1.4 - La WBSC está constituida por las Federaciones Miembro (Asociaciones u Organizaciones), Miembros Afiliados y Asociados que organizan, promueven y desarrollan el Deporte en sus respectivos países o territorios.

1.5 - La WBSC es una asociación cuyas Federaciones Miembro, Asociaciones u Organizaciones y Miembros Afiliados y Asociados se unen voluntariamente a la WBSC. Los Miembros de la WBSC se dividen en dos tipos diferentes de Membresía: Miembros Afiliados y Miembros Asociados (como se define en el art. 6.4). Las Federaciones de Miembros Plenos son reconocidas en cada país o territorio como el único organismo rector del Béisbol y/o Softbol en ese país o territorio en especial. Al afiliarse voluntariamente a la WBSC, el Miembro y/o sus miembros/organizaciones/atletas/oficiales individuales pertenecientes a esa Federación Miembro cuando participan en eventos y/o torneos de la WBSC en cualquier categoría, aceptan implícita y explícitamente adherirse a los principios y condiciones específicas expresadas en el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC vigentes en cualquier momento.

ARTÍCULO 2. UBICACIÓN

2.1 - La Sede Central de la WBSC estará ubicada en Pully, Suiza. La ciudad puede ser cambiada por el Congreso de la WBSC.

ARTÍCULO 3. DISCRIMINACIÓN

3.1 - La WBSC no permitirá ningún tipo de discriminación contra las Federaciones Miembros, Asociaciones u Organizaciones o personas individuales (atletas, oficiales, árbitros, delegados, y similares) por motivos de raza, nacionalidad, sexo, color, religión, orientación sexual, ascendencia, discapacidad o afiliación política.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

4.1 - Los objetivos de esta Confederación son los siguientes:

a) Fomentar el desarrollo de todas las disciplinas de nuestro Deporte de Béisbol/Softbol en todos los países y territorios.

b) Promover y favorecer el desarrollo de las cualidades físicas y morales y de los principios éticos, del mutuo respeto y de la paz en el mundo, que son las bases de nuestro Deporte, mediante la organización de competiciones mundiales, continentales, regionales, sub-regionales y nacionales.

c) Cumplir plenamente con la Carta Olímpica y contribuir a la realización de sus objetivos.

d) Promover el deporte limpio, luchar contra el dopaje a través de la prevención y la educación y cumplir con el Código Mundial Antidopaje.

e) Promover y fomentar el desarrollo de relaciones internacionales a través de una cooperación más estrecha, más justa y amistosa entre sus Federaciones Miembro, Asociaciones y Organizaciones.

f) Promover, patrocinar y, si es necesario, fundar los organismos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados con el Deporte en todo el mundo.

g) Formar asociaciones, cooperaciones o fusiones con otras Organizaciones Deportivas Internacionales (ODI) para promover la promoción y desarrollo del Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados con el Deporte en todo el mundo.

h) Suscribir, solicitar o adherir a cualquier otra ODI cuyos objetivos sean compatibles con los de la WBSC.

i) Controlar y proteger los intereses generales del Béisbol/Softbol en todo el mundo y ante las organizaciones e instituciones que sean necesarias.

j) Adoptar, aprobar, administrar, revisar y hacer cumplir reglas y reglamentos uniformes que rijan competiciones de Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados.

k) Organizar Competiciones Olímpicas.

(l) Asegurar que las otras competiciones estén sancionadas por la WBSC, y cumplan con el presente Estatuto, Código de las Divisiones y todo Reglamento de Torneos de

las respectivas Divisiones de Béisbol y Softbol (como se define en el siguiente art. 12.1), y estén abiertas a las Federaciones Nacionales elegibles.

m) Decidir cualquier disputa que pueda surgir entre, o que involucre a las Federaciones Miembro, Asociaciones y Organizaciones, incluyendo aquellas entre, o que involucren a cualquier atleta u oficial individual, que sea referida a la WBSC por una parte interesada, proporcionar el reconocimiento uniforme y la aplicación de medidas disciplinarias.

n) Establecer, organizar y administrar los programas de formación, capacitación y desarrollo para atletas, administradores, entrenadores, mánager, árbitros, anotadores, técnicos y cualquier otro oficial.

o) Realizar estudios e investigaciones, promover y organizar seminarios, talleres, conferencias y otros eventos para la mejora y desarrollo en todo el mundo del Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados.

p) Establecer, recolectar o hacer que se recolecten, aprobar y conservar estadísticas, recopilaciones de estadísticas y récords para su acceso a través de la página web y demás.

q) Establecer, calcular y promover los Rankings Mundiales de Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados a diferentes niveles, incluyendo todas las competiciones internacionales, continentales, regionales y subregionales.

r) Reconocer de forma adecuada las contribuciones de las personas involucradas en el Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados,

s) Cooperar con el COI y el Movimiento Olímpico para promover, implementar y lograr estos Objetivos, y para preservar y garantizar los intereses de la WBSC y sus Federaciones Miembro, Asociaciones u Organizaciones, y apoyar y salvaguardar los ideales del Movimiento Olímpico en todos los aspectos del Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados.

t) Llevar a cabo otras actividades que la Junta Ejecutiva pueda considerar conveniente para promover y/o desarrollar el deporte del Béisbol/Softbol y todas las disciplinas y formatos relacionados.

ARTÍCULO 5. IDIOMA

5.1 - Los idiomas oficiales de la WBSC serán inglés y español. En caso de duda, la lengua inglesa prevalecerá. Se podrán adoptar otros idiomas oficiales por mayoría simple del Congreso Ordinario o Extraordinario de la WBSC.

CAPÍTULO 2 – MEMBRESÍA

ARTÍCULO 6. MEMBRESÍA

6.1 - Los órganos deportivos nacionales o territoriales que rijan el Béisbol o el Softbol, o los órganos únicos que rijan conjuntamente el Béisbol y el Softbol, serán elegibles para ser miembros de la WBSC como Federaciones Nacionales si reúnen los requisitos, u otra condición de afiliación que pueda ser establecida por la Junta Ejecutiva.

6.2 - La constitución, normas o artículos de asociación y las reglas de un miembro no pueden entrar en conflicto con los de la WBSC. En caso de que haya conflicto, prevalecerán el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

6.3 - Todo Miembro, mediante la aceptación de afiliación a la WBSC, reconoce que la WBSC es el único organismo reconocido en el mundo que gestiona el Béisbol/Softbol internacionalmente.

6.4 - La WBSC tendrá las siguientes clases de membresía:

a) Miembros afiliados, que serán clasificados como Miembros de Pleno Derecho o Miembros Provisionales; o

b) Miembros asociados, aprobados oficialmente por la Junta Ejecutiva de la WBSC.

6.5 - Para ser un Miembro de Pleno Derecho de la WBSC, se requiere lo siguiente:

a) Presentar una solicitud oficial a la WBSC.

b) Que exista un Comité Olímpico Nacional (CON) en el país o el territorio de la Federación, Asociación u Organización que solicita la afiliación.

c) La Federación, Asociación u Organización solicitante debe ejercer una actividad deportiva específica, real y permanente de Béisbol/Softbol y ser gestionada y cumplir con todos los aspectos tanto de la Carta Olímpica como del Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

d) Cuando un país o territorio desee establecer su propio CON y requiera un mínimo de Federaciones, Asociaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales para obtener dicha condición, la WBSC puede aceptar del solicitante su petición de incorporación y reconocimiento del CON en el proceso de la incorporación del mismo y, en tal caso, la WBSC puede admitirlo como miembro provisional. Dicha aceptación provisional permanecerá en vigor a la espera de la decisión del Comité Olímpico Internacional en relación con el reconocimiento del CON correspondiente.

e) La Federación, Asociación u Organización afiliada a la WBSC es el único organo autorizado para legislar y tomar resoluciones, acuerdos y disposiciones en su país o territorio, en todas las competiciones de Béisbol/Softbol organizadas en el ámbito de su jurisdicción o territorio, y está autorizado a establecer relaciones con otros miembros, de acuerdo con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

6.6 - Para ser un Miembro Provisional de la WBSC, se requiere lo siguiente:

a) Presentar una solicitud oficial a la WBSC.

b) Que la Federación, Asociación u Organización solicitante no tenga un CON reconocido por el COI en su país o territorio pero sea reconocida por la WBSC por ser la única Federación, Asociación u Organización autorizada para legislar y aprobar resoluciones, mociones y disposiciones en su país o territorio, en todas las competiciones de Béisbol/Softbol organizadas dentro de su jurisdicción o territorio, y será autorizada para establecer relaciones con otros miembros, de conformidad con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

6.7 - Para ser un Miembro Asociado de la WBSC, se requiere lo siguiente:

a) Presentar una solicitud oficial a la WBSC.

b) El solicitante debe ser una organización internacional administrada autónomamente o de gran dimensión, que no sea una Federación Nacional, reconocida por la WBSC, y cuyas actividades u objetivos implican el desarrollo del Deporte del Béisbol/Softbol y cuyos objetivos no entren en conflicto con los de la WBSC.

c) El solicitante debe cumplir con los demás criterios y condiciones que establezca la WBSC.

d) El solicitante debe aceptar, respetar y cumplir con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

6.8 - Con el propósito de administrar y organizar todos los campeonatos y eventos a nivel regional y continental, la WBSC reconoce cinco (5) regiones mundiales ("Continentes"): África; Asia; Europa; las Américas; y Oceanía.

6.9 - Las Asociaciones Continentales, constituidas por miembros afiliados de la WBSC geográficamente situados dentro de su continente, tendrán la autoridad apropiada dentro de los límites de su jurisdicción, siguiendo las políticas de la WBSC y, bajo el control de la WBSC, supervisarán las actividades de Béisbol/Softbol en sus respectivas áreas. De acuerdo con el Capítulo 1, art. 3.2 de la Carta Olímpica, los Estatutos de las Asociaciones Continentales deben cumplir con la Carta Olímpica y el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y deben ser aprobados por la WBSC.

6.10 - Los deberes y responsabilidades de las Asociaciones Continentales son:

a) Promover, desarrollar y controlar el Béisbol/Softbol e implementar las políticas de la WBSC dentro de sus límites geográficos, asegurando el cumplimiento del Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

b) Aprobar y poner en práctica sus propias normas y reglamentos y asegurarse de que estén de acuerdo con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

c) Aplicar dentro de sus límites geográficos los aspectos específicos señalados en el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC relativos a la cuota de membresía, las obligaciones de los miembros y demás deberes y responsabilidades de los mismos.

d) Autorizar, organizar y controlar, con la aprobación previa de la WBSC, torneos y competiciones continentales, regionales y sub-regionales, incluidos los de los Juegos y eventos multi-deportivos continentales, regionales y sub-regionales, con excepción de los campeonatos y eventos relacionados con las clasificaciones para los Juegos Olímpicos, que siguen siendo competencia exclusiva de la WBSC.

e) El Presidente de la WBSC y/o su representante podrán asistir a todas las reuniones de los Comités Ejecutivos, Congresos y demás reuniones y eventos de las Asociaciones Continentales que se celebren en cualquier momento. Las Asociaciones Continentales se asegurarán de que se notifique a la Oficina Ejecutiva de la WBSC las Reuniones de los Comités Ejecutivos, los Congresos y todas las demás reuniones y eventos de las Asociaciones Continentales a más tardar cuando se haga la convocatoria oficial para asegurar que el Presidente y/o su representante puedan asistir a estas reuniones.

f) Cuando una Asociación Continental imponga una pena y/o una sanción a un atleta, oficial o cualquier individuo u organización, dicha cuestión y decisión se pondrá en conocimiento de la WBSC para la decisión de la WBSC por si dicha pena y/o sanción afecta a la persona u organización en relación con las competiciones, eventos y actividades de la WBSC.

6.11 - El incumplimiento de estas disposiciones y del Estatuto y, en caso de conflicto entre las decisiones de la Junta Ejecutiva y las Asociaciones Continentales, puede dar lugar a la intervención de la WBSC, incluida la sanción prevista en este Estatuto y en las Normas Disciplinarias.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE MEMBRESÍA

7.1 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8, la elegibilidad para la membresía está abierta a cualquier organización que presente una solicitud, cumpla los criterios y requisitos de adhesión, y demuestre que es elegible para ser miembro de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

7.2 - La WBSC reconocerá sólo una Federación Nacional de Softbol y sólo una Federación Nacional de Béisbol, o sólo una Federación Nacional que rija conjuntamente el Béisbol y el Softbol según proceda, en un país para el que una solicitud haya sido presentada y aprobada. La jurisdicción se limitará a las fronteras políticas internacionalmente reconocidas de ese país o territorio. La WBSC no puede reconocer a más de una Federación en cualquier país o territorio.

7.3 - Para nuevos Miembros, el solicitante de membresía como Federación Nacional debe presentar una solicitud dirigida al Presidente de la WBSC y enviarla a la Sede Central de la WBSC para su reconocimiento como Miembro, en el formato que la WBSC pueda requerir, incluyendo toda la documentación necesaria y cualquier información adicional que la Junta Ejecutiva requiera. Además, el solicitante debe:

a) ser una persona jurídica independiente bajo las leyes del país o territorio en el que esté establecida;

b) ser una entidad caritativa, de servicio público o sin ánimo de lucro que tenga como finalidad el progreso de competiciones y actividades de Béisbol/Softbol dentro de su país y tenga la capacidad financiera y de gestión para planificar y llevar a cabo sus obligaciones;

c) reconocer a la WBSC como único órgano de gobierno para el Béisbol/Softbol internacional y como exclusiva autoridad sancionadora para todas las competiciones de la WBSC, y cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y cualquier Reglamento de Torneo aplicable;

d) reconocer a todas las otras Federaciones Nacionales miembro como las autoridades únicas que rigen el Béisbol y/o Softbol en sus respectivas naciones y todas las Asociaciones Continentales como el organismo rector del Béisbol y/o Softbol a nivel continental, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales de dichas organizaciones;

e) proporcionar un medio para actuar como conducto de toda la correspondencia o comunicaciones respecto a asuntos internacionales del Béisbol/Softbol;

f) efectuar de forma puntual el pago total de las tasas, cuotas u otras tasas financieras y proporcionar dicha información de forma puntual a la WBSC si fuese requerido a las Federaciones Nacionales miembro. El importe de la cuota de membresía anual u otras tasas financieras será fijado por la Junta Ejecutiva. Las cuotas se deben pagar antes del 31 de marzo de cada año, en dólares estadounidenses;

g) no discriminar en sus políticas de membresía y estar abierto a cualquier persona que sea un/a atleta, entrenador/a, instructor, mánager, administrador, oficial activos en el Béisbol/Softbol en su país y no esté sujeto a una medida disciplinaria;

h) proporcionar a cualquier persona sobre la que pueda tener autoridad para determinar la elegibilidad para competir en Béisbol/Softbol o para ser miembro de su organización, con justa notificación y oportunidad de audiencia antes de declarar a dicha persona no elegible para participar, o revocar dicha afiliación;

i) ser regido por un consejo de administración o cualquier otra junta directiva cuyos miembros sean seleccionados sin discriminación de ningún tipo, excepto que, en los deportes donde haya programas masculinos y femeninos por separado, prevea la representación de hombres y mujeres en tales consejos de administración u otra junta de gobierno;

j) proporcionar y hacer cumplir los procedimientos adecuados para la resolución rápida y equitativa de las reclamaciones de sus miembros, proporcionando el debido proceso en todas las instancias; y

k) ser aprobado por la Junta Ejecutiva y por la mayoría de votos de las Federaciones Nacionales, Miembros de la WBSC, presentes con derecho a voto en el Congreso en la que se lleve a cabo dicha votación.

7.4 - Si la solicitud de membresía como Federación Nacional no es aceptada por la Junta Ejecutiva o por un Congreso en virtud de los art. 7 y 8 del presente documento, el solicitante podrá volver a presentar la solicitud antes del siguiente Congreso. Si la afiliación no es aceptada una segunda vez, el solicitante sólo podrá volver a solicitarla después de dejar pasar al menos un Congreso ordinario.

7.5 - Un aspirante a ser Miembro de un territorio geográfico que no tiene un CON reconocido puede ser admitido como Miembro Provisional si cumple todos los demás requisitos de los art. 7 y 8 del presente documento. El Congreso, en un futuro, podría aprobar otras tipologías de Afiliación mediante Resolución Extraordinaria.

7.6 - Para los nuevos Miembros, una solicitud de membresía como Federación Nacional deberá incluir los siguientes documentos:

a) Una copia certificada de su Estatuto y Reglamentos.

b) El original del certificado de admisión de su CON/Ministerio de Deportes/Instituto Nacional de Deporte o una copia de la solicitud de inscripción en el CON/Ministerio de Deportes/Instituto Nacional de Deporte. Si dicha solicitud es denegada, debe adjuntar una copia de la denegación correspondiente. No se requiere un certificado de admisión de un CON para aquellos solicitantes que requieren la condición de miembro Provisional o Asociado.

c) La composición de su Consejo de Administración o de cualquier otro comité de gobierno, así como de sus miembros, con el cargo, nombre y domicilio de todos sus oficiales y miembros.

d) Una breve descripción de las competiciones y actividades nacionales y de otro tipo organizadas en el país o territorio durante un período de tres (3) años anterior a la solicitud y el plan trienal para el desarrollo futuro del Béisbol/Softbol en el país o territorio.

e) El formulario de solicitud debe incluir una declaración formal del solicitante de que cumplirá con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y cualquier resolución o directiva de la WBSC.

7.7 · Un aspirante a ser miembro asociado de la WBSC debe ser aceptado por la Junta Ejecutiva en virtud del art. 6.4 (b).

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

8.1 · Un Miembro de Pleno Derecho al Corriente de Obligaciones tiene los siguientes derechos ("Derechos"):

a) asistir al Congreso;

b) utilizar los servicios de la WBSC;

c) tener derecho a intervenir en todas las deliberaciones del Congreso;

d) votar en todas las deliberaciones y asuntos sometidos al Congreso;

e) participar en Competiciones Olímpicas y otras competiciones sancionadas por la WBSC para las que sean elegibles;

f) ser reconocido como el único Órgano Rector Nacional de Béisbol/Softbol de su país por todos;

g) realizar o involucrarse en cualquier otro acto al que un Miembro que esté al Corriente de Obligaciones tuviera derecho en tal caso; y

h) formular propuestas y presentar resoluciones a la Junta Ejecutiva y/o al Congreso para su consideración.

8.2 · Un Miembro Provisional al Corriente de Obligaciones tiene los siguientes derechos ("Derechos"):

a) asistir al Congreso;

b) utilizar los servicios de la WBSC;

c) tener derecho a intervenir, pero no a votar, en todas las deliberaciones y asuntos sometidos al Congreso;

d) hacer o participar en cualquier otro acto al cual un Miembro que está al Corriente de Obligaciones tenga el derecho de hacerlo; y

e) formular propuestas y presentar resoluciones a la Junta Ejecutiva y/o al Congreso para su consideración.

8.3 - Un Miembro Asociado al Corriente de Obligaciones tiene los siguientes derechos ("Derechos"):

a) asistir al Congreso;

b) tener derecho a intervenir, pero no a votar, en todas las deliberaciones y asuntos sometidos al Congreso; y

c) formular propuestas y presentar resoluciones a la Junta Ejecutiva y/o al Congreso para su consideración.

8.4 - Los derechos de los Miembros son exclusivos y particulares de cada miembro como una organización y como tal, estos derechos no pueden ser delegados por el Miembro a ningún otro Miembro u otros. De manera similar, un Miembro sólo puede ejercer sus derechos en un Congreso de la WBSC a través de un delegado debidamente nombrado y autorizado por el Miembro. Un delegado así nombrado y autorizado por un Miembro sólo podrá representar y votar exclusivamente en nombre de ese Miembro. Por lo tanto, un delegado sólo puede representar a un Miembro.

8.5 - Todos los miembros tienen la obligación de realizar lo siguiente ("Obligaciones"):

a) apoyar a la WBSC en sus esfuerzos por lograr sus objetivos;

b) actuar de conformidad con las resoluciones de la WBSC y el Congreso;

c) cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que se les encomienden, manteniendo principios éticos y valores morales propios de la organización;

d) pagar la cuota anual y todas las demás obligaciones financieras;

e) mantenerse como Miembro al Corriente de Obligaciones;

f) informar a la WBSC sobre la organización de sus competiciones y actividades nacionales y de otro tipo, así como los resultados de las mismas, y actualizar a la WBSC sobre el número de sus miembros, atletas y cualquier otra información que pueda requerir la WBSC;

g) asegurar y, en caso de ser necesario, modificar su Estatuto, Normas, Reglas, Reglamentos y Políticas para que sean compatibles con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC;

h) obtener la aprobación de la WBSC para cualquier cambio de nombre y/o Estatuto, Normas, Reglas o Reglamentos antes de que dichos cambios sean válidos;

i) garantizar que todos los atletas y otras personas y organizaciones bajo la jurisdicción de ese Miembro estén obligados y cumplan con las responsabilidades y deberes del Miembro y con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

ARTÍCULO 9. ACCIONES DISCIPLINARIAS

9.1 - La jurisdicción para escuchar un asunto disciplinario, apelación, queja, denuncia o disputa (tal como se define en las Normas Disciplinarias de la WBSC) que involucre a un Miembro, Participante u Oficial, está conferida a la Junta Ejecutiva de la WBSC o a quien la Junta Ejecutiva de la WBSC pueda haber delegado como se establece en las Normas Disciplinarias de la WBSC.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DE MEMBRESÍA

10.1 - El estado de miembro de un Miembro de la WBSC puede ser perdido por uno o más de los siguientes motivos:

a) Mediante la notificación por escrito del miembro de la renuncia a la afilicación, dirigida al Presidente de la WBSC y enviada a la Sede Central de la WBSC.

b) Mediante suspensión de la Junta Ejecutiva durante el período que la Junta considere adecuado y apropiado o retirada de la inscripción, después de una audiencia preliminar sobre el asunto de que se trate.

c) Por incumplimiento de obligaciones financieras de un período de dos (2) años consecutivos, de manera automática e inmediata después de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción del aviso de la WBSC para pagar las mismas.

d) Por una violación material de este Estatuto, un Documento de la WBSC o una decisión del Congreso o de la Junta Ejecutiva de la WBSC.

e) Causar lesiones o desacreditar a la WBSC, al Deporte, a un Miembro, a un Participante o a un Oficial;

f) Por un acto u omisión dentro de la jurisdicción de las Normas Disciplinarias de la WBSC o el art. 9.1 de este Estatuto.

10.2 - Todo asunto relacionado con la finalización de la membresía será decidido por la Junta Ejecutiva y de acuerdo con las Normas Disciplinarias de la WBSC, excepto que las decisiones sobre la pérdida y la cancelación del registro de la membresía deban ser aprobadas en el próximo Congreso y hasta tal momento el Miembro involucrado queda suspendido sin Derechos.

CAPÍTULO 3 – CUOTAS, INGRESOS, GASTOS Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 11. CUOTAS, INGRESOS, GASTOS Y RESPOSABILIDAD

11.1 · La WBSC estará facultada para recaudar fondos en la medida máxima permitida por la ley, y por cualquier medio adecuado según el presente Estatuto. Los ingresos y los bienes de la WBSC se utilizarán para el cumplimiento de los Objetivos según lo determinado por la Junta Ejecutiva en el correcto ejercicio de sus poderes, o la gestión de la WBSC bajo el control de la Junta Ejecutiva.

11.2 · La División de Béisbol y la División de Softbol (como se define en el art. 12.1) serán consideradas y tratadas con la misma importancia, cada una asumirá la responsabilidad de los gastos de la WBSC y a cada una se le asignarán los ingresos de la WBSC en igualdad de condiciones para cualquier objetivo, incluyendo pero no limitado a los presupuestos operativos para sus oficinas y empleados, gestión de los Juegos Olímpicos y otras Competiciones, y el desarrollo de su respectivo deporte en todo el mundo.

11.3 · La Junta Ejecutiva de la WBSC se encargará de garantizar el cumplimiento de este objetivo.

11.4 · La WBSC es responsable de sus obligaciones con sus activos. Dicha responsabilidad se limita a estos activos. La responsabilidad de los Miembros se limita a sus cuotas.

CAPÍTULO 4 – ORGANIZACIÓN DE LA WBSC

ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN DE LA WBSC

12.1 - La WBSC será responsable, a través de las respectivas divisiones (las Divisiones) de Béisbol (la "División de Béisbol") y de Softbol (la "División de Softbol"), de las normas técnicas y de la supervisión y organización de las competiciones del Deporte y todas las disciplinas. El Vicepresidente Ejecutivo de la División de Béisbol y el Vicepresidente Ejecutivo de la División de Softbol pueden ser referidos como el Presidente de las respectivas Divisiones de Béisbol y Softbol.

12.2 - Las Divisiones de Béisbol y Softbol están autorizadas y tienen derecho a recaudar ingresos y deberán crear, gestionar y controlar las competiciones en sus respectivas Divisiones, disponiéndose, sin embargo, que dichas competiciones deben utilizar el nombre o logos de la WBSC. Cualquier patrocinio, cualquier acuerdo de radiodifusión o contrato a terceros que suscriba la División de Béisbol o la de Softbol, con el uso del nombre o logos de la WBSC, deberá ser presentado a la Junta Ejecutiva para su aprobación y el contrato será firmado por la WBSC. Si la Junta Ejecutiva creyera que la competición propuesta, el patrocinio, el contrato de radiodifusión o el contrato a terceros propuesto entran en conflicto con otros acuerdos de la WBSC o afectan negativamente a la WBSC, la Junta Ejecutiva podrá negar su aprobación a las Divisiones de Béisbol o Softbol para utilizar tales derechos.

12.3 - Los siguientes órganos se han establecido para regir y administrar la WBSC:

a) el Congreso;

b) la Junta Ejecutiva;

c) las Comisiones de la WBSC que la Junta Ejecutiva considere apropiadas.
De conformidad con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos, las Comisiones podrán ser nombradas para ejercer sus respectivas funciones según sea delegado por la Junta Ejecutiva. Las Comisiones informarán y estarán sujetas a la autoridad de la Junta Ejecutiva.

12.4 - La Oficina Ejecutiva de la WBSC llevará a cabo la administración y gestión de la WBSC y rendirá cuentas y será responsable a través del Presidente a la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 13. CONGRESO

13.1 - El Congreso es la máxima autoridad de la WBSC y tendrá la facultad de decidir sobre cualquier asunto que surja en la WBSC. Sus resoluciones, decisiones y disposiciones legalmente adoptadas son vinculantes para la Junta Ejecutiva y sus Órganos Delegados, para las Federaciones, Asociaciones u Organizaciones Miembros y para las Asociaciones Continentales. En especial:

a) Un Congreso o Congreso Extraordinario podrá realizarse de manera presencial, por escrito o por medios electrónicos ("Congreso Virtual/Congreso Extraordinario") o una combinación de presencial y por medios electrónicos ("Congreso Híbrido/Congreso Extraordinario").

b) En circunstancias especiales, la resolución, decisión y/o disposición de un Congreso o Congreso Extraordinario podrá tomarse por escrito. La Junta Ejecutiva de la WBSC es competente para decidir en qué circunstancias se puede tomar por escrito una

resolución, decisión y/o disposición de un Congreso o Congreso Extraordinario. En este caso, la Junta Ejecutiva de la WBSC debe notificar por escrito (incluso por correo electrónico) a los Miembros al menos treinta (30) días antes de la fecha del Congreso/Congreso Extraordinario.

c) En circunstancias especiales, un Congreso o un Congreso Extraordinario puede posponerse o celebrarse por medios electrónicos o mediante una combinación de presencial y por medios electrónicos ("Congreso Virtual o Híbrido/Congreso Extraordinario"), lo que permite a los Miembros de la WBSC asistir por medios electrónicos (vídeo y/o audio). La Junta Ejecutiva de la WBSC es competente para decidir en qué circunstancias un Congreso o un Congreso Extraordinario debe posponerse o realizarse en presencia, o por medios electrónicos o una combinación de en presencia y por medios electrónicos. La Junta Ejecutiva de la WBSC debe notificar por escrito (incluso por correo electrónico) a los Miembros al menos treinta (30) días antes de la fecha del Congreso Virtual o Híbrido/Congreso Extraordinario.

13.2 - El Congreso estará integrado de la forma siguiente:

a) hasta dos (2) delegados por cada Federación Miembro al Corriente de Obligaciones que hayan sido designados por la Federación Miembro y cuyas credenciales sean aceptadas por la WBSC ("Delegados Acreditados"). Una Federación Miembro que rija sólo el Béisbol o sólo el Softbol en su país tendrá un (1) solo delegado; una Federación Miembro que rija tanto el Béisbol como el Softbol en su país podrá tener un máximo de dos (2) delegados, uno por cada deporte.
La notificación de la designación de los delegados, certificada por escrito por el Presidente o Secretario de la Federación Miembro que representan, debe ser presentada ante el Secretario General de la WBSC con diez (10) días de antelación a la apertura del Congreso. Cada delegado en representación de una Federación Miembro de Softbol y cada delegado en representación de una Federación Miembro de Béisbol tendrá un (1) voto; sin embargo, si una Federación de Softbol y Béisbol está representada por un (1) solo delegado, dicho representante tendrá derecho a dos (2) votos. Un miembro que no esté al Corriente de Obligaciones en la fecha del Congreso podrá asistir sólo a través de un representante sin derecho a voto. Los Delegados Acreditados y representantes sin derecho a voto no serán reconocidos si estuvieran sujetos a una medida disciplinaria que prohíba la participación en un Congreso. Ningún Delegado Acreditado o representante puede representar a más de un (1) Miembro.
Si un Miembro de pleno derecho desea enviar más de los Delegados Acreditados con derecho a voto permitidos, puede hacerlo registrando al delegado en el Aviso de Nombramiento. Dicho(s) Delegado(s) adicional(es) registrado(s) tiene(n) derecho a asistir, pero solo el Delegado(s) Acreditado(s) autorizado(s) tendrá(n) derecho a voz y voto como se indicó anteriormente. En dicho Aviso de Nombramiento, la Federación Miembro, Asociación u Organización debe constar claramente el nombre del Delegado Acreditado votante. En su ausencia, el voto podrá ser ejercido por los demás Delegados inscritos, en el orden en que aparecen en el Aviso de Nombramiento.
Todos los Delegados deben ser miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Jefe Ejecutivo o Secretario General, de una Federación Miembro autorizados por escrito por esa Federación Miembro; sin embargo, con la aprobación previa de la Junta Ejecutiva, un diplomático del país o territorio correspondiente de un miembro de la WBSC podrá ser nombrado Delegado para un Congreso en el país o territorio en el cual esté acreditado.

b) todos los miembros de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto;

c) Miembros Provisionales y Asociados, con derecho a voz pero sin derecho a voto;

d) todos los demás cuya asistencia haya sido autorizada por la Junta Ejecutiva, con derecho a voz pero sin voto.

13.3 - El Presidente controlará la dirección del Congreso ("Presidente"). En caso de que el Presidente no esté disponible por cualquier motivo, entonces uno de los Vicepresidentes Ejecutivos elegidos por la Junta Ejecutiva presidirá y, posteriormente, alternándose entre ellos si el Presidente no estuviera disponible de nuevo, o si ningún Vicepresidente Ejecutivo estuviera disponible, el Secretario General actuaría de Presidente, en ese orden. Si ninguna de esas personas estuviera disponible, la Junta Ejecutiva escogerá a uno de ellos para ocupar la Presidencia.

13.4 - Sin perjuicio de cualquier decisión del Congreso en contrario, la WBSC se reunirá en Congreso cada dos años, en el año impar (comenzando en 2017, exactamente en el primer y tercer año del ciclo Olímpico de cuatro años) y en el tiempo y lugar que determine la Junta Ejecutiva, a excepción de un Congreso Extraordinario que deberá ser convocado de acuerdo con el art. 13.10. El Secretario General informará la fecha y el lugar exactos de cada Congreso al menos tres (3) meses antes de la fecha fijada para la reunión, y la fecha y el lugar exactos de cada Congreso Extraordinario tan pronto como dicho Congreso Extraordinario sea válidamente convocado de conformidad con el art. 13.10. El Secretario General enviará una invitación a todos los Miembros, junto con el orden del día del Congreso y los informes conforme al siguiente art. 13.6 y junto con todas las mociones y solicitudes debidamente presentadas al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para la reunión.

13.5 - El Congreso tendrá quórum si más de la mitad de los delegados elegibles con derecho de voto están representados. Si en un tiempo razonable después de la hora de inicio designada para el Congreso, el Secretario General ha pasado lista y ha establecido que no hay quórum presente, en todo caso cualquier Congreso debidamente convocado podrá actuar en concordancia con el voto afirmativo de al menos la mayoría absoluta de los votos que constituyen el quórum normal en la WBSC. Si esta acción se refiere a un cambio en el Estatuto, se requerirá un voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los votos que normalmente constituyen el quórum (Miembros que tienen derecho a votar).

13.6 - La Junta Ejecutiva propondrá el orden del día para someter a la aprobación del Congreso.

13.7 - Las mociones, solicitudes y propuestas de modificación o adición al Estatuto o a las Reglas de la WBSC serán tomadas en consideración si son presentadas por un Miembro o por la Junta Ejecutiva. Cualquier propuesta de modificación de cualquier Reglamento de Torneo sólo puede ser generada por la División responsable. Todas las mociones, solicitudes y propuestas a ser tomadas en consideración por el Congreso deben estar en poder del Secretario General con un mínimo de dos (2) meses naturales de antelación al Congreso y deberá figurar en la agenda enviada a los Miembros de conformidad con el art. 13.4. El Congreso podrá tomar en consideración las nuevas propuestas que no figuren en la agenda para una moción de urgencia aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Miembros presentes con derecho a voto.

13.8 - Cualquier modificación o adición al Estatuto, Reglas y Reglamentos de la WBSC acordada por el Congreso será efectiva inmediatamente a menos que se determine lo contrario en el momento de dicha aprobación.

13.9 - El Código de las Divisiones es el documento operativo de las Divisiones de Béisbol y Softbol y sólo puede ser enmendado por la Junta Ejecutiva de la WBSC bajo aprobación del Congreso de la WBSC. Todas las Normas son documentos operativos para la WBSC y sólo pueden ser enmendados por el voto de la Junta Ejecutiva de la WBSC.

13.10 - Un Congreso Extraordinario podrá ser solicitado bajo petición firmada por al menos una quinta parte (1/5) de los Miembros actuales al Corriente de Obligaciones, o por la Junta Ejecutiva (habiendo votado a su favor la mayoría de sus miembros), o por el Presidente. Será convocado por el Secretario General dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la solicitud correspondiente, a ser reunido como máximo en los noventa (90) días posteriores a la recepción de la petición o la resolución de la Junta Ejecutiva. El Secretario General deberá informar con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha programada para el Congresdo Extraordinario. En el mismo plazo de tiempo, el Secretario General enviará el orden del día a todos los Miembros, incluyendo la ubicación, el horario de comienzo de la primera sesión y la notificación de todos los temas a tratar los cuales, en cualquier caso, serán los únicos sobre los que se puedan tomar resoluciones válidas.

13.11 - Las funciones y responsabilidades del Congreso serán:

a) Elegir al Presidente, al Secretario General, al Tesorero y a los cuatro Vocales de conformidad con las Normas Electorales.

b) Ratificar a los Vicepresidentes y a los representantes de los Atletas de conformidad con las Normas Electorales.

c) Suspender por motivos justificados y/o aceptar la dimisión de los miembros de la Junta Ejecutiva de conformidad con las Normas Electorales y/o las Normas Disciplinarias.

d) Conocer, analizar y aprobar las resoluciones, decisiones y disposiciones que se consideren apropiadas en cualquier asunto de la WBSC o cualquier asunto relacionado con la misma o con sus objetos.

e) Analizar y decidir cualquier asunto presentado por la Junta Ejecutiva o, con el debido proceso, por cualquiera de sus miembros afiliados.

f) Examinar y aprobar o rechazar los balances, estados financieros e informes presentados por el Tesorero y/o por la Junta Ejecutiva.

g) Establecer los honorarios financieros y cualquier otra cantidad a pagar por los Miembros a la WBSC.

h) Conferir a los Miembros y/o individuos y/u otras organizaciones, los honores y premios recomendados por la Junta Ejecutiva de acuerdo con las Normas sobre Reconocimientos y Premios de la WBSC.

i) Cualquier otro asunto o materia que el Congreso considere oportuno.

ARTÍCULO 14. JUNTA EJECUTIVA

14.1 - La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes oficiales elegidos o nombrados de acuerdo con las Normas Electorales:

a) un Presidente;

b) un Vicepresidente Ejecutivo de Béisbol (el Presidente de la Junta de Béisbol; en caso de que el Presidente ya sea miembro electo en la Junta Ejecutiva de la WBSC, la Junta de Béisbol designará a cualquier otro miembro por voto de mayoría como Vicepresidente Ejecutivo de Béisbol);

c) un Vicepresidente Ejecutivo de Softbol (el Presidente de la Junta de Softbol; en caso de que el Presidente ya sea miembro electo en la Junta Ejecutiva de la WBSC, la Junta

de Softbol designará a cualquier otro miembro por voto de mayoría como Vicepresidente Ejecutivo de Softbol);

d) un Vicepresidente de Béisbol (nombrado por la Junta Ejecutiva de la División de Béisbol);

e) un Vicepresidente de Softbol (nombrado por la Junta Ejecutiva de la División de Softbol);

f) un Secretario General;

g) un Tesorero;

h) un Representante de Atletas - Béisbol;

i) un Representante de Atletas - Softbol;

j) Cuatro (4) Vocales, por lo menos uno (1) de cada sexo y dos (2) representantes de Béisbol y dos (2) representantes de Softbol;

k) el Director Ejecutivo, sin derecho a voto;

l) un Presidente honorario, a propuesta de la Junta Ejecutiva, sin derecho a voto;

El Presidente puede invitar cualquier otra persona que el mismo considere oportuna por su conocimiento en áreas especiales para asistir a reuniones de la Junta Ejecutiva, en alguna ocasión.

14.2 - Límites de los mandatos de los oficiales electos: los miembros de la Junta Ejecutiva son elegibles para un máximo de tres (3) mandatos. Cada mandato se cuenta como un (1) término. Para los efectos de este art. 14, "un término" significa el período entre dos (2) Congresos Electivos sucesivos. Sólo el primer mandato del Presidente es de dos (2) mandatos.

14.3 - Para los oficiales electos, se aplican los siguientes límites de mandato:

a) Consecutivos: Puede cumplir un máximo de tres (3) mandatos consecutivos en cualquier cargo antes de una interrupción obligatoria de al menos cuatro (4) años.

b) Acumulativo: Puede cumplir un máximo de tres (3) mandatos en cualquier función.

c) Si es elegido Presidente, la cuenta consecutiva se reinicia en uno (1).

14.4 - Todos los miembros de la Junta Ejecutiva tendrán derecho a voto en los asuntos ante la Junta Ejecutiva. Las decisiones de la Junta Ejecutiva se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La votación se puede realizar de forma remota, como por teléfono, fax, correo electrónico u otros medios, incluidas las resoluciones circulares firmadas y otros medios electrónicos.

14.5 - La membresía de la Junta Ejecutiva o las Juntas de Divisiones de Béisbol y Softbol no será responsable personalmente de las deudas y obligaciones de la WBSC. La WBSC por la presente libera a cada miembro de la Junta Ejecutiva de cualquier responsabilidad de ese miembro que surja del desempeño de sus funciones mientras actúa de buena fe y honestamente.

14.6 - Todos los miembros de la Junta Ejecutiva elegidos por el Congreso deben ser de diferentes Federaciones, Asociaciones u Organizaciones Miembros de la WBSC, excepto en el caso del Secretario General, que puede ser del mismo país que el Presidente.

14.7 - A los efectos de la igualdad de género, el objetivo de la WBSC será que ninguno de los dos sexos tenga menos del 30% del número total de puestos en la Junta Ejecutiva.

14.8 - Los miembros de la Junta Ejecutiva desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean elegidos y asuman sus funciones.

14.9 - Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva se haya ausentado de dos (2) reuniones consecutivas sin motivos aceptables para la Junta Ejecutiva, perderá su cargo. La Junta Ejecutiva podrá entonces cubrir dicha vacante de conformidad con las Normas Electorales.

14.10 - Los derechos y deberes de la Junta Ejecutiva deben incluir lo siguiente:

a) discutir y tomar decisiones sobre todos los asuntos que les sean asignados por el Congreso;

b) interpretar y hacer cumplir el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC;

c) decidir y actuar en cualquier cuestión relacionada con asuntos de la WBSC;

d) presentar propuestas y mociones al Congreso;

e) imponer penas y/o sanciones a los Miembros y/o atletas, oficiales y otros y/o a componentes de dichos Miembros de la WBSC por motivos válidos y en caso de no obedecer o incumplir el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y/o cualquier otro Reglamento o directiva del Torneo de acuerdo con las Normas Disciplinarias de la WBSC;

f) hacer todo lo posible por mantener la armonía entre sus Miembros y decidir sobre las controversias que puedan surgir entre ellos, o entre los Miembros y/o sus atletas, oficiales y otros;

g) gestionar y decidir sobre todas las cuestiones relativas a las disputas de las competiciones bajo la jurisdicción de la WBSC;

h) decidir y publicar Normas administrativas, incluyendo el plazo de tiempo y la forma de pago de las obligaciones financieras;

i) tramitar las solicitudes de afiliación de conformidad con el presente Estatuto;

j) preparar el presupuesto anual, los balances, los estados financieros y los informes anuales sobre las actividades financieras, debidamente auditados, que deberán ser aprobados por el próximo Congreso Ordinario;

k) decidir y publicar reglamentos para competiciones de la WBSC, promovidos por el deporte para su presentación a la Junta Ejecutiva;

l) decidir sobre los premios de la WBSC de acuerdo con las Normas sobre Reconocimientos y Premios de la WBSC;

m) tomar decisiones en caso de emergencia;

n) establecer reglas de orden para las reuniones del Congreso, Junta Ejecutiva, Comisiones, etc., siempre que no entren en conflicto con este Estatuto;

o) previa consulta con la División de Béisbol o la División de Softbol, determinar las fechas y sedes de las competiciones de la WBSC y organizar y controlar todas las competiciones de la WBSC, incluyendo los Juegos Olímpicos;

p) aprobar y compilar registros de Béisbol/Softbol obtenidos en competiciones bajo la jurisdicción de la WBSC, una vez que hayan sido confirmados por la Comisión Técnica;

q) presentar un informe escrito de sus actividades en cada Congreso;

r) proponer, o delegar de forma apropiada su autoridad a una Comisión que proponga, modificaciones al Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC;

s) controlar, supervisar y orientar las actividades de las Comisiones, cuyos miembros deben ser nombrados a propuesta del Presidente y con confirmación de la Junta Ejecutiva;

t) garantizar que las decisiones del Congreso sean implementadas de forma adecuada y puntual;

u) revisar los materiales para ser presentados al Congreso y, en caso de necesidad, aprobar los documentos que serán presentados al Congreso cuando se emiten bajo su responsabilidad o su autoridad, y emitir las recomendaciones y observaciones que considere necesarias;

v) aprobar, a propuesta del Presidente, el empleo de la Oficina Ejecutiva de la WBSC;

w) en cualquier otro caso tomar todas las medidas según sean necesarias o requeridas por el presente Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

14.11 - La Junta Ejecutiva no está autorizada a realizar ningún cambio en el Estatuto y/o en el Código de las Divisiones sin la aprobación del Congreso de la WBSC.

14.12 - Salvo los Representantes de Atletas, los miembros de la Junta Ejecutiva no podrán participar o estar involucrados de cualquier forma en competiciones de la WBSC como atleta, mánager, entrenador, comisario técnico, árbitro o anotador.

14.13 La Junta Ejecutiva debe actuar de la siguiente manera:

a) La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez cada año, lo cual, durante un año en el que se celebre un Congreso, podrá ser o no durante el Congreso. Una reunión de la Junta Ejecutiva podrá tener lugar en presencia, o por medios electrónicos o una combinación de en presencia y por medios electrónicos (una "Reunión"). En circunstancias especiales, una reunión de la Junta Ejecutiva puede posponerse. La Junta Ejecutiva de la WBSC es competente para decidir en qué circunstancias una Reunión debe posponerse o celebrarse en presencia, o por medios electrónicos o una combinación de en presencia y por medios electrónicos. La Junta Ejecutiva de la WBSC debe aprobar si una Reunión se llevará a cabo en presencia, por medios electrónicos o una combinación de medios electrónicos y en presencia al menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la Reunión. Para las Reuniones celebradas en persona, a menos que la Junta Ejecutiva apruebe una reunión con poca antelación ("Reunión Extraordinaria"), se debe dar aviso no menos de sesenta (60) días naturales antes de una reunión de la Junta Ejecutiva, con una solicitud de temas o información para la agenda. Todo asunto a tratar en una Reunión que no sea extraordinaria deberá ser recibido por el Secretario General por lo menos veintiún (21) días naturales antes de la celebración de la misma. El Secretario General publicará un aviso por escrito de dicha Reunión confirmando la fecha, hora y lugar de la reunión, y proporcionará los puntos

del orden del día y la documentación justificativa no menos de catorce (14) días naturales antes de cada Reunión. Una vez que se haya hecho una notificación final por escrito de una Reunión, la Reunión solo podrá ser cancelada por mayoría de votos de la Junta Ejecutiva.

b) El Presidente presidirá todas las Reuniones de la Junta Ejecutiva, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes Ejecutivos presidirá en su lugar, posteriormente alternando entre ellos en las siguientes Reuniones en las cuales el Presidente pueda estar ausente, y en ausencia de ambos Vicepresidentes Ejecutivos, el Secretario General presidirá, a falta del cual los miembros de la Junta Ejecutiva presentes elegirán un presidente de la Reunión.

c) El Secretario General tomará o hará que se tome el acta de la reunión de la Junta Ejecutiva, hará llegar el borrador del acta dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la reunión y lo publicará dentro de los treinta (30) días naturales para todos los Miembros. En cada reunión de la Junta Ejecutiva, cada miembro de la Junta Ejecutiva deberá declarar cualquier conflicto de interés que implique alguno de los asuntos en el orden del día o de cualquier manera discutidos en la Reunión, cuyo(s) conflicto(s) se hará(n) constar en el acta. Un miembro de la Junta Ejecutiva podrá, con el consentimiento previo y por escrito del Secretario General, participar en una Reunión que no sea una Reunión electrónica en su totalidad de la Junta Ejecutiva y estar presente a través de medios telefónicos u otro tipo de comunicación electrónica, siempre y cuando todos los participantes puedan ser escuchados con claridad. Un miembro de la Junta Ejecutiva que asista a una reunión de esta manera se considerará que está presente y no contará como una ausencia.

d) Ningún miembro de la Junta Ejecutiva podrá delegar su asistencia o ceder su representación en otra persona y no se llevará a cabo ninguna votación por opinión expresada por un representante. Una resolución será aprobada de forma válida si es adoptada por la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva presentes y ejerciendo el voto. Salvo que se acuerde lo contrario en la Reunión de la Junta Ejecutiva en cuestión, el acta de dicha reunión, en su totalidad o en parte, será de carácter público.

e) El quórum se constituirá con la concurrencia de por lo menos ocho (8) de sus miembros. En ausencia de quórum, la Junta Ejecutiva, debidamente convocada, podrá proceder sin embargo a debatir los asuntos del orden del día, pero sin proceder a votaciones.

f) No obstante lo anterior, un miembro de la Junta Ejecutiva podrá solicitar que se reúna la Junta Ejecutiva de forma anticipada, siempre que más de las dos terceras (2/3) partes de los miembros muestren su acuerdo por escrito para celebrar una reunión de este tipo ("Reunión Extraordinaria de la Junta Ejecutiva"). Los procedimientos de este art. que se aplican a las reuniones ordinarias se aplicarán a todas las Reuniones Extraordinarias de la Junta Ejecutiva, pero los requisitos de notificación, orden del día, y distribución pueden no ser exigidos por votación de la Junta Ejecutiva.

14.14 - La Junta Ejecutiva tiene la facultad de establecer Normas, Reglas y Reglamentos para el buen funcionamiento de la WBSC y todas sus actividades.
Las Normas, Reglas y Reglamentos, una vez aprobados por la Junta Ejecutiva, entrarán en vigor inmediatamente o en la fecha que determine la Junta Ejecutiva.
El Congreso, a su absoluta discreción, puede rechazar una sección, parte o cláusula particular de las Normas, Reglas y Reglamentos, mediante un voto de dos tercios (2/3) de los Delegados Acreditados presentes y votando en un Congreso válido.
Todas las Normas, Reglas y Reglamentos serán notificados a todos los Miembros dentro de los treinta (30) días de su adopción.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA

15.1 - Sobre el Presidente:
El Presidente es el representante legal de la WBSC y sus deberes y responsabilidades incluyen:

a) Representar oficialmente a la WBSC con plenos poderes legales de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

b) Convocar y presidir las sesiones de todos los Congresos y de la Junta Ejecutiva y firmar las actas correspondientes junto con el Secretario General.

c) Elaborar junto con el Secretario General y el Tesorero el informe anual, distribuido a los miembros de la WBSC y registrar por escrito y presentar al Congreso todas las actividades de la WBSC hasta el final de su mandato.

d) Gestionar y supervisar la ejecución de las decisiones del Congreso y de la Junta Ejecutiva, y presentar a ésta los informes que se soliciten.

e) Firmar todos los contratos de la WBSC (incluyendo la apertura de cuentas bancarias) con la autorización de la Junta Ejecutiva.

f) Proponer a la Junta Ejecutiva el nombramiento y contratación de la Oficina Ejecutiva de la WBSC.

g) Proponer a la Junta Ejecutiva el nombramiento de los Presidentes de las Comisiones de la WBSC y de todos sus miembros.

h) De acuerdo con la División de Béisbol o la División de Softbol, proponer a la Junta Ejecutiva el nombramiento del Director del Torneo y del Jurado de Apelación para cada competición oficial de la WBSC.

i) Nombrar a personas responsables de llevar a cabo las investigaciones requeridas por la WBSC.

j) Llevar a cabo los demás deberes y funciones que se consideren necesarios de conformidad con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y/o que le sean encomendados por la Junta Ejecutiva o el Congreso.

15.2- Sobre los Vicepresidentes:
Los deberes y responsabilidades de los Vicepresidentes son:

a) presidir y guiar la actividad de las Divisiones; y

b) los deberes y funciones que la Junta considere apropiados para cada uno de los Vicepresidentes (el Orden de Protocolo se encuentra en las Normas Protocolarias).

15.3 - Sobre el Secretario General:
Los deberes y responsabilidades del Secretario General son:

a) Remitir los avisos necesarios para asistir al Congreso y a las reuniones de la Junta Ejecutiva.

b) Elaborar las actas de las sesiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo, firmándolas conjuntamente al Presidente.

c) Transcribir las actas del Congreso y de la Junta Ejecutiva y enviarlas en los idiomas oficiales de la WBSC a todos los Miembros, dentro de los sesenta (60) días posteriores al final de cada reunión.

d) Recibir todas las sugerencias, solicitudes, consultas y otros asuntos e informar al Presidente en consecuencia y dar seguimiento a las acciones necesarias e informar a los Miembros de las decisiones y resoluciones adoptadas.

e) Supervisar el funcionamiento y las operaciones de la Oficina Ejecutiva de la WBSC en sus funciones administrativas y de gestión, incluida la presentación y el mantenimiento adecuados de los registros y documentos en la Sede Central de la WBSC.

f) Llevar a cabo los demás deberes y funciones que se consideren necesarios en virtud del Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y/o que le sean encomendados por la Junta Ejecutiva o el Congreso.

15.4 - Sobre el Tesorero:
Los deberes y responsabilidades del Tesorero son:

a) Gestionar todas las cuestiones financieras relacionadas con la gestión, la organización y la administración de la WBSC, incluida la formulación de los procesos y procedimientos de verificación y auditoría internos necesarios.

b) Mantener actualizados los libros que contengan todas las entradas relacionadas con los activos y pasivos, los ingresos y los gastos de la WBSC y asegurar que las cuentas de la WBSC sean auditadas por una empresa de auditoría independiente y competente, nombrada por el Congreso.

c) Supervisar la administración y gestión de las cuentas de la WBSC por parte de la Oficina Ejecutiva de la WBSC, incluyendo la debida presentación y mantenimiento de todos los libros y documentos contables actualizados.

d) Supervisar el pago de honorarios por parte de los Miembros y velar por la debida y adecuada comunicación y notificación de los estados de cuenta en relación con los mismos, incluyendo la notificación de las cuotas anuales debidas a más tardar el 1 de enero del año correspondiente.

e) Elaborar los balances y los estados financieros e informes dentro del plazo prescrito y velar por que éstos sean remitidos a la Junta Ejecutiva y posteriormente a los miembros del Congreso.

f) Remitir al Presidente informes mensuales sobre ingresos y gastos y siempre que la Junta Ejecutiva se reúna.

g) Controlar la ejecución financiera de los contratos y acuerdos celebrados por la WBSC y mantener informado al Presidente.

h) Controlar los aspectos financieros y comerciales de todas las competiciones que se encuentren bajo la jurisdicción de la WBSC y proponer al Presidente, cuando lo considere necesario, el nombramiento de un representante encargado de verificar el cumplimiento de los compromisos financieros contratados con la WBSC por el correspondiente Comité Organizador.

i) Enviar los comprobantes relativos a los ingresos y gastos de la WBSC siempre que sea necesario.

j) Llevar a cabo los demás deberes y funciones que se consideren necesarios de conformidad con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y/o que le sean encomendados por la Junta Ejecutiva o el Congreso.

Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero utilizará los servicios de la Oficina Ejecutiva de la WBSC.

15.5 - Sobre los Vocales:
La Junta Ejecutiva asignará los deberes y funciones que la Junta considere apropiados para cada uno de los Miembros Vocales.

15.6 - Sobre los Representantes de los Atletas:
Los Representantes de los Atletas son los representantes legales de los atletas en la WBSC. Sus deberes y responsabilidades deben ser la voz de los atletas en todos los asuntos de la WBSC y de la Junta Ejecutiva y desempeñar tales deberes y responsabilidades que el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC y/o que le sean encomendados por la Junta Ejecutiva o el Congreso.

ARTÍCULO 16. CONSEJO PRESIDENCIAL

16.1 - El Consejo Presidencial ejercerá, en nombre de la Junta Ejecutiva, los poderes y responsabilidades que normalmente corresponderían a la Junta Ejecutiva entre las reuniones de la Junta Ejecutiva o que la Junta Ejecutiva pueda delegar.

16.2 - El Consejo Presidencial estará integrado por (10 oficiales):

a) el Presidente;

b) el Vicepresidente de Béisbol;

c) el Vicepresidente de Softbol;

d) el Vicepresidente Ejecutivo de Béisbol;

e) el Vicepresidente Ejecutivo de Softbol;

f) el Secretario General;

g) el Tesorero;

h) el Representante de Atletas para el béisbol

i) el Representante de Atletas para el softbol

h) el Director Ejecutivo.

16.3 - El Consejo Presidencial tendrá las siguientes funciones:

a) preparar propuestas y documentos para su examen por la Junta Ejecutiva;

b) actuar en nombre de la Junta Ejecutiva entre las reuniones de ésta y ejercer las funciones delegadas por la Junta Ejecutiva;

c) determinar las cuestiones que puedan surgir entre las reuniones de la Junta Ejecutiva;

d) asesorar a la Junta Ejecutiva sobre cuestiones de política y cualquier otra cuestión que afecte al buen funcionamiento y actuaciones de la WBSC;

e) tomar las decisiones que sean necesarias entre las reuniones de la Junta Ejecutiva para el buen funcionamiento de la WBSC y/o sus actividades;

f) el Consejo Presidencial no puede establecer Normas, Reglas o Reglamentos por su propia autoridad. Todas las decisiones y acciones del Consejo Presidencial deben estar sujetas a la ratificación de la Junta Ejecutiva en su reunión posterior.

ARTÍCULO 17. OFICINA EJECUTIVA DE LA WBSC

17.1 - El Director Ejecutivo y el personal son el órgano administrativo y de gestión de la WBSC y son responsables y están sujetos a la autoridad del Presidente y de la Junta Ejecutiva.

17.2 - Las responsabilidades del Director Ejecutivo incluyen:

a) Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente y/o Secretario General, las decisiones y resoluciones de la Junta Ejecutiva y del Congreso.

b) Redactar las actas del Congreso y de las reuniones de la Junta Ejecutiva, recibir, transmitir y asegurar la debida archivación y conservación de toda la correspondencia y los documentos necesarios y mantener los libros oficiales que contengan las anotaciones, registros y certificaciones bajo la supervisión del Secretario General.

c) Gestionar y dirigir la administración, las cuentas y los asuntos financieros de la WBSC bajo la dirección del Presidente y asegurar la adecuada custodia de los documentos contables bajo la supervisión del Tesorero.

d) Organizar la Sede Central de la WBSC y las otras oficinas de la WBSC y recomendar a la Junta Ejecutiva, para su aprobación previa, el empleo del personal necesario para el funcionamiento adecuado y eficiente de la Sede Central y de las oficinas de la WBSC y de todas las competiciones, actividades y eventos de la WBSC.

e) Administrar todas las publicaciones de la WBSC.

f) Organizar los Congresos y las reuniones de la Junta Ejecutiva y de las Comisiones.

g) Ejecutar los deberes y responsabilidades que el Presidente o la Junta Ejecutiva puedan solicitar u ordenar.

17.3 - El Director Ejecutivo asistirá a los Congresos y a las reuniones de la Junta Ejecutiva y de las Comisiones y tendrá derecho a opinar pero no a votar. Siempre que sea posible, también debe asistir a todas las competiciones, actividades y eventos de la WBSC y presentar un informe en relación con el mismo.

ARTÍCULO 18. COMISIONES

18.1 - La Junta Ejecutiva tiene el poder de crear cualquier Comisión que considere necesaria para la buena administración de la WBSC y, en su caso, de los Objetivos o los asuntos de la WBSC. La composición y las funciones de todas las Comisiones se establecen en las Normas sobre las Comisiones.

18.2 - El Presidente puede nombrar y destituir Presidentes y miembros de las Comisiones con la aprobación de la Junta Ejecutiva.

18.3 - Las Comisiones actúan bajo la autoridad y supervisión de la Junta Ejecutiva y deben dar cuenta a la Junta Ejecutiva y al Congreso, si fuera necesario. Cada Comisión contará con atribuciones y procedimientos operativos, que deberán ser aprobados por la Junta Ejecutiva.

18.4 - Las siguientes Comisiones son obligatorias, tendrán jurisdicción sobre los temas para los cuales se formaron en ambas Divisiones de Béisbol y Softbol, y sólo podrán ser disueltas por el voto de dos tercios (2/3) de la mayoría de la Junta Ejecutiva:

a) Comisión de Atletas: La Comisión de Atletas asesora sobre asuntos pertinentes a los/as jugadores/as. Está compuesta por un mínimo de tres (3) miembros que hayan participado en un mínimo de una Competición de Béisbol de la IBAF o de la WBSC dentro de los seis (6) años inmediatamente anteriores a su elección y por lo menos tres (3) miembros que hayan participado en un mínimo de una Competición de Softbol de la ISF o de la WBSC dentro de los seis (6) años inmediatamente anteriores a su elección. La WBSC se hará cargo de los gastos de los/as atletas que asistan a las reuniones de la Comisión de Atletas.

b) Comisión Médica: La Comisión Médica produce políticas, pautas e investigaciones relacionadas con la atención médica y la salud de los atletas y coopera con la WBSC en el desarrollo y la realización de actividades de educación médica.

c) Comisión de Integridad: La Comisión de Integridad asesora a la Unidad de Integridad de la WBSC asegurando el respeto de los principios éticos fundamentales universales en los que se fundamenta la Familia WBSC, tal como se establece en este Estatuto y el Código de Ética. Al menos dos (2) de sus miembros deberán ser independientes de la WBSC, sus Asociaciones Continentales y sus Federaciones Nacionales. La Comisión recomienda enmiendas al Código de Ética, las Reglas Antidopaje y otras Reglas relacionadas con la integridad, coopera con la Unidad de Integridad de la WBSC en actividades educativas y, si se solicita, hace recomendaciones para medidas o sanciones a la Junta Ejecutiva de la WBSC.

d) Comisión Legal: La Comisión Legal revisa y hace recomendaciones o propuestas de los Miembros, propone a la Junta Ejecutiva enmiendas al Estatuto, y asesora a la Junta Ejecutiva y al Congreso sobre cuestiones jurídicas, medidas disciplinarias y asuntos relacionados.

e) Comisión Paralímpica: La Comisión Paralímpica revisa y proporciona recomendaciones o propuestas de los Miembros a la Junta Ejecutiva, puede ella misma proponer asuntos a la Junta Ejecutiva; y actuará como representante de la WBSC con otras organizaciones dedicadas a la organización de competiciones para personas con discapacidades físicas.

18.5 - Todo miembro de una Comisión declarará cualquier conflicto de interés en relación a su participación en la Comisión y deberá retirarse de cualquier asunto ante la Comisión y en relación a ese miembro o de su Federación Nacional.

18.6 - Las Comisiones se reunirán siempre que haya asuntos a tratar, estando todas las reuniones sujetas a la aprobación de la Junta Ejecutiva. Todas las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos o de forma presencial.

18.7 - Si un miembro de una Comisión se ha ausentado de dos reuniones consecutivas sin razones aceptables para la Junta Ejecutiva, la Junta Ejecutiva tendrá la facultad de declarar que dicho miembro ha abandonado su cargo. La Junta Ejecutiva procederá a cubrir la vacante.

18.8 - Para cualquier Comisión, la Junta Ejecutiva podrá nombrar de oficio un miembro de la Junta Ejecutiva u otra persona que deberá garantizar y mantener la comunicación entre la Junta Ejecutiva y la Comisión.

CAPÍTULO 5 – APLICACIÓN DEL ESTATUTO EN LA VIDA DEPORTIVA

ARTÍCULO 19. COMPETICIÓN INTERNACIONAL Y LOS ATLETAS

19.1 - Cualquier competición, partido, juego, torneo Internacional de Béisbol/Softbol entre equipos y/o clubes bajo la jurisdicción o los auspicios de una o más Federaciones Miembros y/o que incluyan a uno o más jugadores bajo la jurisdicción y/o los auspicios de una o más Federaciones Miembros, quedarán bajo la jurisdicción de la WBSC y estarán sujetos al Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC según lo establecido por la WBSC.

19.2 - Los Miembros de Pleno Derecho de la WBSC son las únicas autoridades de cada país que seleccionan su Equipo Nacional y tienen el derecho exclusivo de representar el nombre del país o territorio, bandera y colores.

19.3 - En situaciones en las que los equipos/clubes y/o jugadores participen en un Juego o Torneo Internacional de Béisbol/Softbol en contravención del Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas, Reglamentos de la WBSC, los equipos/clubes y/o los jugadores, así como la Federación Miembro bajo cuyos auspicios pertenezcan, pueden ser penalizados de acuerdo con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

19.4 - Para los objetivos de este documento, "Competición Internacional de Béisbol/Softbol, partido, juego, torneo" significa un juego o una serie de juegos de Béisbol/Softbol entre equipos nacionales o equipos que representan el país o territorio en cualquier nivel o equipos que representen más de una Federación Miembro de la WBSC organizada de antemano de manera formal.

19.5 - Todas las competiciones internacionales de Béisbol/Softbol, partidos, juegos, torneos no relacionados con la competición Olímpica y/o sus competiciones de clasificación que pertenezcan a la WBSC deben tener la sanción previa de las Asociaciones Continentales cuando se refieran a actividades entre sus países miembros o territorios, y de la WBSC cuando se refieran a actividades entre países o territorios pertenecientes a diferentes continentes, de acuerdo con el Estatuto, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la WBSC.

19.6 - La no obtención de esta sanción constituiría un incumplimiento del Estatuto y dicho Miembro que no cumpla con el mismo podrá ser sancionado disciplinariamente conforme a las Normas Disciplinarias.

19.7 - Cualquier atleta que juegue para su equipo nacional en una competición, partido, juego, torneo bajo la jurisdicción de la WBSC debe ser nacional del país o territorio o de la Federación, Asociación u Organización, que lo registró para su equipo nacional.

19.8 - Todos los asuntos relacionados con la nacionalidad serán resueltos por la Junta Ejecutiva de la WBSC de acuerdo con el Estatuto de la WBSC y con la Carta Olímpica.

19.9 - Un competidor que sea nacional de dos o más países al mismo tiempo puede representar a cualquiera de esos países, según lo elija el competidor. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Torneos de la WBSC, en juegos continentales o regionales o en campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la WBSC, el competidor no podrá representar a otro país a menos que hayan pasado al menos tres años desde la

última vez que el competidor representó al antiguo país. Este período puede reducirse o incluso cancelarse, con el acuerdo de las dos Federaciones Nacionales y la aprobación de la Junta Ejecutiva de la WBSC.

19.10 - En los Juegos Olímpicos y las competiciones o torneos de Clasificación Olímpica en los que pueda existir un conflicto entre el Estatuto de la WBSC y la Carta Olímpica, prevalecerán las disposiciones de la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 20. ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE TORNEOS

20.1 - El presente Estatuto podrá ser modificado o ampliado, o rescindido y la corporación disuelta, sólo en una reunión debidamente convocada y bajo quórum de un Congreso, y sólo si hubiera más de dos tercios (2/3) de las Federaciones Miembros al Corriente de Obligaciones de la WBSC y asistentes a dicho Congreso que votaran a favor de dicho cambio o rescisión. Una copia de cada enmienda propuesta será tratada como una moción que debe ser presentada ante el Congreso. A no ser que se indique lo contrario en el texto de la Moción, toda enmienda entrará en vigor a la conclusión del Congreso en la que se apruebe dicha modificación.

20.2 - Los Reglamentos de Torneo del deporte, respectivamente, rigen todas las competiciones de la WBSC. Los Reglamentos de Torneo pueden ser adoptados, modificados o rescindidos tan solo bajo la recomendación del respectivo deporte, con el voto de la mayoría simple de la respectiva Junta de División.

20.3 - Salvo la legislación aplicable, el Estatuto, Códigos de las Divisiones, Normas, Reglas, Reglamentos de la WBSC y los Reglamentos de Torneo son los únicos documentos de gobierno de la WBSC.

20.4 - Todo poder, expreso o tácito, sobre la administración del Deporte internacional estará a cargo de y puede ser llevado a cabo por el Congreso o la Junta Ejecutiva (según el caso). Cada Reglamento de Torneo, la resolución de una Comisión y las medidas adoptadas por el Congreso o la Junta Ejecutiva deberán ser coherentes con el presente Estatuto. En caso de cualquier discrepancia o conflicto, prevalecerá este Estatuto.

20.5 - La competencia para examinar, interpretar o resolver cualquier conflicto, interpretación o asunto que surja bajo este Estatuto o entre el presente Estatuto y un Reglamento de Torneo recae en la Junta Ejecutiva, cuya resolución será definitiva.

ARTÍCULO 21. DISPUTAS

21.1 - Procedimientos Disciplinarios de las Federaciones Nacionales:

a) La WBSC reconoce la jurisdicción y el derecho de una Federación Nacional y los deportes para sancionar o descalificar en su propio territorio y deporte a cualquier persona, de conformidad con las reglas de esa Federación Nacional o el deporte, de conformidad con las obligaciones de esa Federación Nacional o el deporte a proporcionar una oportunidad plena y justa a dicha persona para ser recibido, ser escuchado, ser representado por un abogado y apelar cualquier resolución.

b) Sujeto al presente Estatuto, el Código y la legislación aplicables, una Federación Nacional tendrá el derecho a sancionar o descalificar a una persona extranjera que, en una competición de la WBSC sancionada por esa Federación Nacional, infrinja las reglas de dicha Federación Nacional. Tras llegar a la resolución final y dicha resolución sea sancionar o descalificar a la persona, se hará llegar la resolución a la WBSC y a la Federación Nacional a la que pertenece la persona. Todas las Federaciones Nacionales y la WBSC respetarán la resolución final (en caso de apelación, la resolución no es final

hasta que sea confirmada en la apelación). Si la persona extranjera rechazara toda resolución de esa Federación Nacional, esa persona tiene el derecho a apelar la resolución ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo ("TAS") en virtud de las normas aplicables del TAS. La resolución del TAS será definitiva.

c) La WBSC puede tomar medidas disciplinarias o descalificar a cualquier persona por cualquier infracción, la cual sea una violación del presente Estatuto o de un Código, de conformidad con el art. 9 del presente Estatuto.

21.2 - Resolución de Disputas:

a) Una reclamación que solicite una medida disciplinaria puede ser interpuesta por la Junta Ejecutiva, cualquier Federación Nacional o cualquier Asociación Continental resultante de un acto u omisión que implique una cuestión relacionada con el presente Estatuto o un Código, o como resultado de una competición de la WBSC que por lo contrario no esté estipulada en el presente Estatuto o un Código. Todas las reclamaciones deberán presentarse por escrito, señalando el asunto en cuestión, junto con la documentación alegada y una lista de testigos u otras personas que tengan información que la parte reclamante quiera confiar. La resolución de la reclamación se regirá por el art. 9 del presente Estatuto.

b) Una reclamación de resolución de conflictos no puede ser presentada ante la WBSC a menos y hasta que se agoten todos los recursos administrativos disponibles proporcionados por cualquier otra organización con autoridad sobre dicha reclamación.

c) Los medios únicos y exclusivos para la resolución de conflictos serán los previstos en el presente Estatuto.

21.3 - Arbitraje:

a) Cualquier disputa contra la WBSC, o cualquier apelación de una resolución de la WBSC en virtud del art. 21 o del art. 9, será resuelta exclusivamente por arbitraje ante el TAS. Ninguna disputa o cualquier otro asunto pueden ser presentados ante un tribunal.

b) El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas del TAS, o de conformidad a otras reglas o reglas modificadas que las partes acuerden. La resolución del TAS u otro órgano de arbitraje acordado será definitiva, vinculante para las partes y no apelable.

ARTÍCULO 22. CONTROL DE DOPAJE

22.1 La WBSC debe cumplir estrictamente con el Código de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y ha promulgado las Reglas Antidopaje de la WBSC a sus Miembros de conformidad con el Código de la AMA").

22.2 - La WBSC desarrolla e implementa un programa integral antidopaje que incluye la administración y el cumplimiento de los controles En Competición (IC) y Fuera de Competición (OOC), evaluación de riesgos, Planificación de Distribución de Controles (PDC), educación, pasaporte biológico del atleta, Autorizaciones de Uso Terapéutico (AUT), Gestión de Resultados (RM), almacenamiento a largo plazo y reanálisis de muestras.

22.3 - Todas las Asociaciones Continentales (AC) y Federaciones Nacionales (FN) deben incluir en sus reglamentos las reglas de procedimiento necesarias para implementar de manera efectiva las Reglas Antidopaje de la WBSC para promover un deporte limpio, luchar contra el dopaje a través de la prevención y la educación y adherirse al Código de la AMA, como se

establece en el art. 4.1 (d) de este Estatuto. Las Reglas de cada FN estipularán específicamente que todos los atletas, el personal de apoyo a los atletas y otras personas bajo su jurisdicción estarán sujetos a estas reglas.

22.4 - Cualquier violación de las Reglas Antidopaje de la WBSC dará lugar a que se tomen medidas con determinación final tal como se establece en las Reglas Antidopaje de la WBSC.

CAPÍTULO 6 – ASUNTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23. SUPERVISIÓN FINANCIERA Y CONTROL

23.1 - El ejercicio fiscal de la WBSC es el año natural. Para cada año natural, el Tesorero preparará el estado de cuentas. Dichos estados de cuentas anuales serán auditados y certificados por un Contable Público Autorizado, revisados y aprobados por la Junta Ejecutiva.

23.2 - El estado de cuentas de cualquier año anterior al Congreso Ordinario, y por el período de varios años desde el último Congreso Ordinario, se enviará a todos los Miembros con antelación al siguiente Congreso Ordinario programado con el material proporcionado por el Secretario General de conformidad con el art. 13.4.

ARTÍCULO 24. INGRESOS Y BIENES

24.1 - Los ingresos de la WBSC se derivarán de:

a) Las cuotas de afiliación y cualquier otra cantidad pagada por todas las categorías de Miembros, incluidos los nuevos Miembros.

b) Las cantidades a pagar a la WBSC en virtud de todos los contratos y acuerdos firmados por el Presidente de la WBSC relacionados con las competiciones, actividades y eventos bajo la jurisdicción de la WBSC y los derivados de la participación en los mismos.

c) Las cantidades a pagar bajo patrocinios y derechos de medios/radiodifusión de todas las competiciones, actividades y eventos bajo la jurisdicción de la WBSC (cuyos derechos son propiedad exclusiva de la WBSC).

d) Todos los ingresos derivados de donaciones y los del Comité Olímpico Internacional y cualquier otra organización y de cualquier otra fuente.

e) Cualquier ingreso y pago de todas las fuentes relacionadas con los activos y propiedades de la WBSC, incluyendo los ingresos de la marca WBSC y la mercadotecnia.

24.2 - Los activos de la WBSC consisten en:

a) El nombre "Confederación Mundial de Béisbol y Softbol ", cualquier publicación de la WBSC como Boletines, Revistas, Anuarios, Documentales, etc. y el acrónimo WBSC y los logotipos y marcas predominantes de la organización y todos aquellos que se pueden crear en el futuro.

b) El Ranking Mundial para todas las categorías, por ejemplo, el Béisbol Masculino, el Béisbol Femenino, el Softbol Masculino y el Softbol Femenino, Baseball5, Paradeporte y eSports.

c) Todas las competiciones oficiales de Equipos Nacionales que estén bajo la jurisdicción de la WBSC.

d) El nombre de la Copa Mundial de Béisbol y la Copa Mundial de Softbol, así como todas sus categorías de edad (es decir, CMB Sub-15) y todas las demás marcas comercializadas y registradas ((incluidos, entre otros, Premier12, Liga de Campeones

de Béisbol, Liga de Campeones de Softbol, Copa Mundial de Béisbol y Copa Mundial de Softbol).

e) Las competiciones y torneos oficiales de la WBSC y otros que se puedan crear de este tipo.

f) Cualquier logotipo, oficial y marca relacionados con la WBSC y sus competiciones, actividades y eventos.

g) Los balances de las cuentas bancarias corrientes en su nombre.

h) Todos los bienes materiales, físicos o de otro tipo, bienes personales e inmuebles, incluidos aquí o creados por razón de la existencia de la Sede Central y/o cualquier otra oficina internacional que pueda tener en cualquier lugar.

24.3 · En caso de disolución, los activos de la WBSC deben ser entregados a otra asociación o fundación, que trabaje con fines similares o análogos.

ARTÍCULO 25. MERCADOTECNIA

25.1 · Un Miembro Afiliado Pleno de la WBSC que participe en competiciones organizadas por el Comité Olímpico Internacional, como los Juegos Olímpicos o las competiciones clasificatorias de los Juegos Olímpicos, los Juegos Deportivos Multidisciplinarios y todas las competiciones (físicas o virtuales/electrónicas) organizadas por la WBSC, podrá utilizar marcas o distintivos publicitarios en cualquier momento que correspondan a lo autorizado por el Comité Olímpico Internacional y la WBSC.

25.2 · La WBSC se reserva el derecho de establecer las condiciones para el uso de publicidad en los uniformes, o bajo cualquier otra forma, en las competiciones Mundiales y Continentales, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, los compromisos contratados por los afiliados, quienes solicitaron la autorización de la WBSC antes de contraer compromisos respecto a este asunto.

25.3 · La WBSC es la única entidad autorizada para el uso, con fines publicitarios o de mercadotecnia, de los nombres, marcas, logotipos, publicaciones, emblemas y símbolos de la organización. Cualquier uso de estos debe ser autorizado de antemano, expresamente por escrito, por el Presidente de la WBSC.

CAPÍTULO 7 – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. IMPRESIÓN DEL ESTATUTO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

26.1 · La WBSC será propietaria de todos los derechos, incluyendo los derechos de autor, del Estatuto y toda Regla promulgada por la WBSC, que sean publicados en las lenguas oficiales de la WBSC solamente para el beneficio de los Miembros. Pueden ser reproducidos o traducidos por los Miembros para el uso exclusivo de los Miembros, considerando que en todos los casos donde el texto traducido difiera en la interpretación, se aceptará la versión en inglés.

26.2 · Todas las personas que no sean Miembros que deseen publicar el Estatuto o cualquier Regla deben obtener primero el permiso de la WBSC.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN

27.1 · La disolución de la WBSC requerirá una resolución del Congreso por una mayoría no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes con derecho a voto.

27.2 · En caso de disolución de la WBSC, los fondos no asignados restantes se destinarán a las obligaciones pendientes de pago, y el resto debe revertir sobre una institución de servicio público con un objetivo similar al de la WBSC y que esté exenta de impuestos. El resto no revertirá ni en los fundadores ni en los Miembros, y no podrá destinarse total o parcialmente a su favor o para sus beneficios de cualquier manera posible.